

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO EJECUTIVO No. 0350

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de agosto del 2019

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que: “Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”; de la misma manera que: “El Presidente de la República tiene la Administración General del Estado y, son sus atribuciones, entre otras; dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley”; crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos; y que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que: “La presente Ley establece las normas a que estará sujeta la Administración Pública”; así mismo que: “El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y desconcentrada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros”; “Para la Administración General del país que la Constitución de la República confiere al Poder Ejecutivo, las Secretarías de Estado tendrán las siguientes competencias: 1, 2,..... 13) Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Empresas Públicas, ahora en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos

(INSEP), “Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas el transporte...”, entre otras; igualmente que: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias” y que: “La jerarquía de los actos a que se refieren los Artículos anteriores, será la siguiente: 1. Decretos; 2. Acuerdos del Presidente de la República; 3. Acuerdos de los Secretarios de Estado; y, Acuerdo de los órganos subordinados, según el orden de su jerarquía. Los Decretos, así como los Acuerdos del Presidente de la República y de los Secretarios de Estado, serán publicados en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública tiene por objeto fortalecer el Estado de Derecho para asegurar una sociedad política, económica y socialmente justa; que afirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización del hombre como persona humana dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa, participativa y el bien común; con arreglo a los principios de descentralización, eficacia, eficiencia, probidad, solidaridad, subsidiariedad, transparencia y participación ciudadana.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto 155- 2015, de fecha 17 de diciembre del 2015, emitió la “Ley del Transporte Terrestre de Honduras”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República, en su edición No. 33,995 del día 30 de marzo del 2016; en la cual se crea el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), como una entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP); y cuya finalidad primordial es la de obtener para los usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo el principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los tratados internacionales sobre la materia ratificados por el Estado de Honduras, de los cuales es

signatario; y se debe garantizar a los usuarios representatividad en la toma de decisiones.

CONSIDERANDO: Que el transporte terrestre de personas o de carga sujeto a remuneración mediante tarifa o pago, en cualquiera de sus modalidades, es un servicio público del Estado que es prestado por sí a través del Poder Ejecutivo o por personas naturales o jurídicas hondureñas a quienes haya expresamente autorizado mediante permiso de explotación en la forma, condiciones y requisitos que la Ley de Transporte Terrestre y sus reglamentos disponen, el cual se perfecciona mediante un contrato entre el Instituto y los Concesionarios.

CONSIDERANDO: Que para garantizar la eficacia y eficiencia del Sistema de Transporte Terrestre, el Instituto deviene obligado a coordinar sus actuaciones bajo los principios de unidad de criterio, celeridad y simplificación de sus procedimientos, en observancia a la Ley de Procedimiento Administrativo; supervisar y velar la calidad del servicio por parte de los concesionarios de transporte de personas, carga y mercancías; para lo cual debe dictar las medidas necesarias para garantizar la continuidad y eficiencia del servicio público y atender las demandas de los usuarios en las políticas de mejoramiento de la calidad del servicio regulado.

CONSIDERANDO: Que Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), como órgano superior puede abocar a su conocimiento asuntos atribuidos por Ley a la competencia del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre de Honduras, como órgano inferior jerárquico.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018 de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinte (20) de abril del año dos mil dieciocho (2018) en su edición No. 34,620, el Presidente Constitucional de la República Abogado **Juan Orlando Hernández Alvarado**, Delega en la Subsecretaria de Coordinador General de Gobierno, Licenciada **Martha Vicenta Doblado Andara**,

la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según a la Ley General de Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a) Reglamentos; b) Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado; c) Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras; d) Gastos de Representación de Funcionarios; e) Préstamos, f) Modificaciones Presupuestarias; y, g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

POR TANTO:

En el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 1, 245 numerales 2), 11) y 35), 247 y 248 de la Constitución de la República; 1, 5, 7 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 2, 4, 21 párrafo primero, 28 numeral 1), 40, 49 y demás aplicables de la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento y Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018 de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes, el presente Reglamento para la Simplificación de la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras y Regularización del Servicio de Transporte Público y Especial, el cual literalmente dice:

Reglamento para la Simplificación de la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras y Regularización del Servicio de Transporte Público y Especial.

ARTÍCULO 1. Renovar todas las concesiones ya otorgadas contenidas en un permiso de explotación con

su(s) respectivo(s) certificado(s) de operación, bajo las mismas rutas, áreas de operación y demás condiciones anteriormente autorizadas. Dichas concesiones quedarán supeditadas y condicionadas a los resultados de la revisión legal del procedimiento y requisitos observados al momento de su otorgamiento; así como a las condiciones y obligaciones que se establezcan en los permisos de explotación y certificados de operación y sus causales de extinción señaladas en el artículo 49 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras.

En las solicitudes de renovación en las cuales se reflejen a criterio de Instituto Hondureño de Transporte Terrestre, algún indicio de irregularidad o inconsistencia legal en su otorgamiento, se tramitarán mediante el procedimiento ordinario, requiriendo lo que corresponda o resolviendo conforme a derecho.

ARTÍCULO 2. El procedimiento de Simplificación para la Regularización del Servicio de Transporte Público y Especial, se aplicará para los expedientes que contengan solicitudes de renovación con o sin modificaciones por cambio de unidad, motor, color, chasis, o cualquier otra modificación a las características físicas o mecánicas de la unidad. Cuando solo se peticione la autorización de la modificación, sin que exista una solicitud de renovación, se procederá a renovar de oficio el certificado de operación o permiso de explotación correspondiente, inclusive aquellos en los que no haya finalizado su tiempo de vigencia.

De igual forma el procedimiento es aplicable, salvo en los casos que exista algún impedimento legal para su tramitación, en las solicitudes de incremento de unidad y primera vez, previo dictamen técnico de los servicios de transporte siguientes:

1. Servicio de Transporte Público y Privado de Carga, tanto general como especializada;
2. Servicio de Transporte Especial de Pasajeros en las modalidades señaladas en la Ley de Transporte Terrestre; y

3. Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi.

ARTÍCULO 3. Los expedientes, indistintamente de su clase, modalidad o categoría, que contengan solicitudes de modificaciones por cambio de tarifa, cambio de horarios, cambio de categorías, extensiones de ruta, cambio de chasis, cambio de ejes, cambio de capacidad de pasajeros u otras peticiones que requieren de un análisis técnico y de estudio de mercado más complejo, no podrán tramitarse en este procedimiento de simplificación; sin embargo, los peticionarios podrán desistir de dichas solicitudes de modificaciones para realizar su renovación a través del Procedimiento de Simplificación para la Regularización del Servicio de Transporte Público y Especial, a fin de no retrasar sus renovaciones y operar de manera legal, bajo las condiciones ya autorizadas, presentando posteriormente a su resolución, nueva solicitud para las modificaciones técnicas, de ruta y demás antes mencionadas y de las cuales desistieron.

ARTÍCULO 4. Para beneficiarse del Procedimiento de Simplificación para la Regularización del Servicio de Transporte Público y Especial, será necesario que el concesionario que pretende renovar su concesión no tenga multas pendientes y que personalmente o a través de su apoderado legal, se presente al lugar que el Instituto designe, acreditando lo siguiente:

1. Ser el titular de la concesión o peticionario, según sea el caso y se encuentre dentro de lo que señala el artículo 2 del presente reglamento. En caso de presentarse el apoderado legal del peticionario deberá verificarse en el expediente correspondiente su capacidad para comparecer;
2. Indicación del número de expediente o solicitud que contiene la renovación o de alguno de los trámites autorizados para llevar a cabo este procedimiento; acompañar el comprobante de presentación de la documentación ante el Instituto, copia del escrito

de solicitud con su respectivo sello de presentado. Dicha información será verificada con la base de datos y sistemas informáticos que al efecto maneja el Instituto; y,

3. Copia fotostática clara, legible, vigente y actualizada del Comprobante de Tasa Única Anual Vehicular (Boleta de Revisión) del vehículo que prestará el servicio.

Artículo 5. En el mismo acto de la presentación de los requisitos que anteceden, podrá solicitarse el cambio de la unidad o cambio de placa, siempre y cuando la unidad que prestará el servicio sea propiedad del concesionario o peticionario, o en su defecto se acompañe el contrato de arrendamiento original y debidamente autenticado ante Notario Público. La placa será verificada en el sistema que al efecto maneja el Registro Vehicular, a fin de corroborar si coincide la información de la boleta. En el caso de cambio de placa, una vez verificada la disponibilidad de la placa, (no tenga bloqueo, deudas, multas, entre otros criterios que defina el IHTT) y quede acreditada toda la información y documentación que se señala en el artículo que antecede, previo a la emisión del recibo de pago, contrato de concesión, tarjeta inteligente y del permiso de explotación y certificado de operación correspondientes, deberá realizarse el procedimiento establecido por el Instituto de la Propiedad a través del Registro Vehicular para el cambio de placa de particular a alquiler. El Instituto deberá llevar un control de los vehículos con placas de alquiler que como consecuencia de un cambio de unidad o alguna otra circunstancia, no se encuentren autorizados en un certificado de operación y amparados en un permiso de explotación, a fin de realizar las diligencias que legalmente correspondan y en coordinación con el Registro Vehicular se estimen convenientes para el cambio de alquiler a particular, o en su caso se proceda a su respectivo bloque.

ARTÍCULO 6. Una vez reunidos los requisitos que señalan los artículos anteriores, el Instituto emitirá los

Dictámenes Técnico y Legal, cuando correspondan; la Resolución y el Recibo de Pago correspondiente que deberá ser pagado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la emisión del recibo, bajo apercibimiento que de no pagarlo dentro de este plazo, el Instituto quedará facultado para proceder a la cancelación de la concesión correspondiente.

ARTÍCULO 7. Una vez efectuado el pago, se deberá presentar el recibo de pago original junto con una (01) fotocopia simple del mismo y el Instituto procederá a emitir el contrato de concesión, tarjeta inteligente, permiso de explotación y certificado de operación correspondientes.

Para la entrega de la tarjeta inteligente, permiso de explotación, certificado de operación y firma del contrato de concesión y Declaración Jurada que únicamente podrá suscribirlo y recibir los documentos el titular de la concesión o a quien éste haya otorgado expresamente dichas facultades a través del respectivo Poder General de Administración, o en su caso Poder Especial para ello, debidamente inscrito ante el Instituto de la Propiedad o documento equivalente otorgado en el extranjero y legalmente incorporado para surtir efectos en Honduras, debiéndose presentar en el acto de la firma y entrega original y fotocopia simple de dicho Poder.

ARTÍCULO 8. Finalizado el procedimiento que señalan los artículos anteriores, se deberá anexar a cada expediente los requisitos señalados en el artículo 4 y 9 en su caso, del presente reglamento, junto con la resolución y fotocopia del contrato de concesión, tarjeta inteligente, permiso de explotación y Certificado de operación correspondientes. Adjunta la documentación, la Secretaría General del Instituto, procederá a ordenar de oficio el foliado del expediente y el archivo de las diligencias por haberse concluido el procedimiento, que será la continuación del expediente histórico de la suprimida Dirección General de

Transporte (DGT). El Instituto deberá velar porque se vincule física y electrónicamente, los expedientes otorgados por éste con los expedientes emitidos por la Dirección General de Transporte (DGT) que contienen el otorgamiento por primera vez de la concesión.

ARTÍCULO 9. Para los trámites concernientes al servicio de transporte público y especial de carga en la categoría de especializada, además de lo requerido en el artículo 4 del presente Reglamento, se deberá presentar la opinión técnica favorable emitida por el Cuerpo de Bomberos de Honduras, de conformidad al Artículo 40 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras.

Para la autorización o renovación de Permisos para el Servicio de Transporte Especial de Personas, el solicitante debe acompañar copia del contrato de prestación de servicios del transporte debidamente autenticado ante Notario Público, en los casos que resulte aplicable.

ARTÍCULO 10. Para el procedimiento del cambio de placas y demás procesos vinculados directa o indirectamente con el Registro Vehicular, dependencia del Instituto de la Propiedad, se deberá actuar en coordinación con dicho Instituto, quienes deberán brindar toda la colaboración pertinente para la consecución de los objetivos que al efecto establezca el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre para garantizar un procedimiento legal, claro y expedito.

ARTÍCULO 11. El Instituto Hondureño del Transporte Terrestre de oficio podrá aplicar el procedimiento de Simplificación para la Regularización del Servicio de Transporte Público y Especial, siempre que se encuentre dentro de los límites de los artículos 1 y 2 del presente reglamento.

ARTÍCULO 12. El presente procedimiento de Simplificación para la Regularización del Servicio de Transporte Público

y Especial, tendrá una vigencia para su aplicación por el término de un (01) año, pudiendo ser prorrogado por igual tiempo.

SEGUNDO: Los artículos 22, 23, 35, 36, 42, 43, 44, 45 y demás artículos del Acuerdo Ejecutivo No. 263-A-2016, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República en fecha 20 de junio de 2016, en su edición No. 34,064, contentivo del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, que contravengan el presente Reglamento para la Simplificación para la Regularización del Servicio de Transporte Público y Especial, quedan en suspenso durante la vigencia del presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

Subsecretaria de Estado

Coordinadora General de Gobierno, por Ley

GERMAN GUSTAVO RODRÍGUEZ MONTOYA

Secretario de Estado en los Despachos de
Infraestructura y Servicios Públicos, por Ley.

Acuerdo No. 0349 de fecha nueve (09) de agosto de 2019